



## JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 060

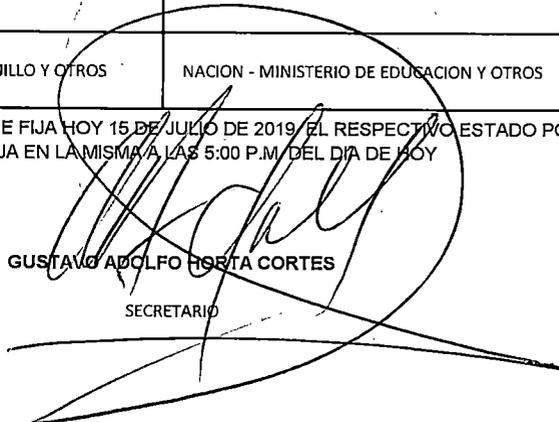
FECHA DE PUBLICACIÓN: 15/07/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20060005400	EJECUTIVO	MARIA MAYELY MOTTA MOLINA	MUNICIPIO DE OPORAPA	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE ACCION EJECUTIVA CONTRA EL MUNICIPIO DE OPORAPA TAL COMO SE ORDENO EN EL MANDATAMIENTO DE PAGO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 MODIFICADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2018 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA - REQUIERASE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO - NO CONDENAR EN COSTAS	12/07/2019	1	287
410013333006	20140036600	N.R.D.	RAUL IGNACIO BUITRAGO FORERO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 17 DE JUNIO DE 2019 A TRAVES DE LA CUAL SE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA POROFERIDA EN AUDIENCIA INICIAL EL DIA 29 DE JULIO DE 2015 - FIJA AGENCIAS EN DERECHO	12/07/2019	1	92
410013333006	20160020700	N.R.D.	ANA SILVIA TORREJANO VDA DE VARGAS	UGPP	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 20 DE JUNIO DE 2019 QUE RESOLVIO MODIFICAR LA SENTENCIA APELADA SIN CONDENA EN COSTAS	12/07/2019	1	95
410013333006	20160045000	R.D.	TATIANA MARITH SILVA Y OTROS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP Y OTRO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 28 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 08 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NÚMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	12/07/2019	1	514

410013333006	20170007100	N.R.D.	MILLER MANRIQUE SUAZA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE L RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 06 DE JUNIO DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR PARCIALMETNE LA DECISION DICTADA POR ESTE JUZGADO EN AUDIENCIA INICIAL - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 26 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 08 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	12/07/2019	1	172
410013333006	20170006500	POPULAR	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 12 DE JUNIO DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA APELADA	12/07/2019	1	172
410013333006	20170011700	N.R.D.	JAVIER JIMENEZ DIAZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 10 DE JUNIO DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA SIN CONDENAR EN COSTAS	12/07/2019	1	127
410013333006	20180042100	N.R.D.	JOSE FIDEL JIMENEZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 29 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 08 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	12/07/2019	1	218
410013333006	20190005000	R.D.	LIRIA INES ALVARADO TRIVIÑO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE - ENTRE OTRO - RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA CONTRA EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES QUE SE SURTIO A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO	12/07/2019	1	295
410013333006	20190005100	R.D.	DIANA CAROLINA GUARACA IPILA Y OTROS	ESE HOSPOITAL SANTA TERESA DE TESALIA HUILA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 30 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 08 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	12/07/2019	1	196

410013333006	20190019200	R.D.	GENTIL ROJAS RAMIREZ Y OTRA	EMGESA SA ESP	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR CUANTIA - REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	12/07/2019	1	165
410013333006	20190019500	R.D.	JOSE ROBINSON TRUJILLO Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	AUTO ADMITE DEMANDA ENTRE OTROS	12/07/2019	1	128

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 15 DE JULIO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M DEL DIA DE HOY

  
GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2019

DEMANDANTE: MARÍA MAYELY MOTTA MOLINA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OPORAPA  
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 41001333300620060005400

## I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 08 de noviembre de 2017 (fl. 231-233 C.2) este despacho libro mandamiento de pago a favor de MARÍA MAYELY MOTTA MOLINA contra el MUNICIPIO DE OPORAPA, con ocasión de la condena impuesta a la demandada en sentencia de fecha 17 de febrero de 2012 (fls. 165-174 C.1), el cual fue modificado en providencia de fecha 5 de octubre de 2018 del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila (fls. 20-25 C. Tribunal).

Con memorial visto a folios 267-269 C. 2, la demandada manifiesta que propone excepciones de mérito.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, al cual se acude por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, precisa lo siguiente:

*“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

**2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.**

*3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (Subrayado y negrilla del Despacho).*

En ese orden de ideas, según constancia secretarial vista a folio 286, el MUNICIPIO DE OPORAPA mediante memorial (fls. 267-268) da contestación a la demanda manifestando su oposición a las pretensiones de la demanda, no obstante, indica que es su interés allanarse a la pretensión del demandante en relación con el pago del capital adeudado.

Así las cosas, habida consideración que en el *sub lite* se libró mandamiento de pago por la obligación contenida en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2012, como se esbozó en los antecedentes de la presente providencia, las excepciones propuestas por la demandada, tenían el límite impuesto por el numeral 2 del artículo 442 precitado; es decir, sólo podían interponerse las denominadas pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción, transacción, nulidad por indebida representación o falta de notificación y la pérdida de la cosa debida; mandato legal que *prima facie* que no se tuvo en cuenta por parte del extremo pasivo que solo realizó una oposición a la demanda sin que se indicara o pudiera inferirse de su escrito alguna correlación con las excepciones previamente mencionadas.

Como corolario de todo lo anterior, éste operador jurídico ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en aplicación del inciso 2 del artículo 440 ejusdem, que prevé:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayado y negrilla del Despacho).

Finalmente, frente a la condena en costas, el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que el juez dispondrá de la condena en costas; por su parte la Ley 1564 de 2012 establece un criterio objetivo, imponiéndolas a la parte vencida.

Al respecto, el Consejo de Estado ha definido un criterio valorativo, en dicho sentido al no mediar oposición por parte de la entidad ejecutada, para el Despacho no obra acreditación para la generación de costas en el proceso, razón por la cual no se emitirá condena alguna.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

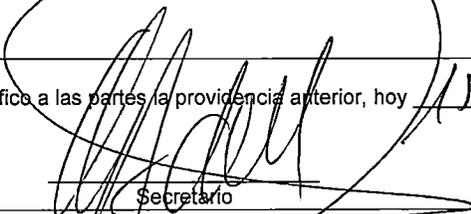
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente acción ejecutiva contra **EL MUNICIPIO DE OPORAPA** tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 08 de noviembre de 2017, modificado en providencia de fecha 5 de octubre de 2018 del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

Por anotación en ESTADO NO. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 julio/19</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

12 JUL 2019

Neiva, \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE:** RAUL IGNACIO BUITRAGO FORERO  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-  
**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 41001333300620140036600

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 18 de agosto de 2015<sup>1</sup> se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, fallada en audiencia inicial del día 29 de julio de 2015<sup>2</sup>.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de junio de 2019<sup>3</sup>, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia y condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, fijando un salario mínimo legal mensual vigente.

Por otro lado, en virtud de la condena en costas decretada en la sentencia de primera instancia y de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., procede el despacho a fijar agencias en derecho en el presente proceso para lo cual deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura - Acuerdo 1887 de 2003-, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado.

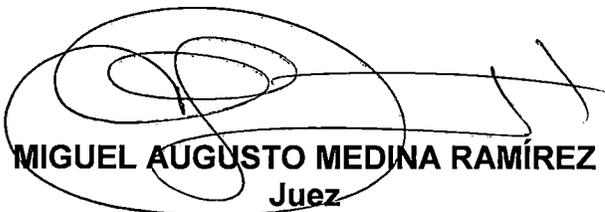
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 17 de junio de 2019, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el día 29 de julio de 2015.

**SEGUNDO: FIJAR** como agencias en derecho en primera instancia el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MCTE**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandada.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

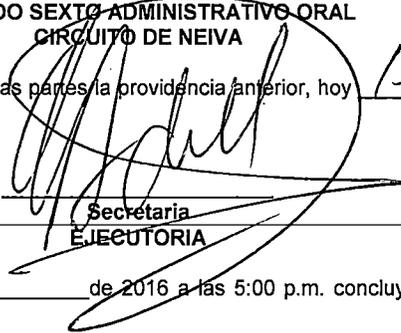
<sup>1</sup> Folio 88

<sup>2</sup> Folios 61 a 64

<sup>3</sup> Folios 28 a 32 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 060 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 julio de 2016 a las 7:00 a.m.



Secretaria  
EJECUTORIA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición \_\_\_\_  
Apelación \_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

Pasa al despacho SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Ejecutoriado SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria

*[Faint, illegible text and stamps at the bottom of the page]*



95

Neiva, 12 JUL 2019

DEMANDANTE: ANA SILVIA TORREJANO VDA. DE VARGAS  
 DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP  
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACIÓN: 410013333006 2016 00207 00

**CONSIDERACIONES**

Mediante decision del 15 de junio de 2017 (fl. 88), se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de marzo de 2017 (fls. 72-73) en la que se condenó en costas a la parte demandada

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 20 de junio de 2019 (fls. 20-31 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto modificando la sentencia de primera instancia y sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 20 de junio de 2019, a través de la cual resolvió modificar la sentencia apelada sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 julio/19</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretario	



514

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

12 JUL 2019

Neiva, \_\_\_\_\_.

DEMANDANTE: TATIANA MARIUTH SILVA Y OTROS  
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN: 41001333100620160045000

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 08:00 A.M., del día miércoles 28 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez



<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>060</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____      Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	

172

Neiva, 12 JUL 2019

DEMANDANTE: GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00065 00

**CONSIDERACIONES**

Mediante decision del 27 de octubre de 2017 (fl. 168) se dispuso conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 22 de septiembre de 2017 (fls. 149-153).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 12 de junio de 2019 (fls. 29-35 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando parcialmente la sentencia de primera instancia.

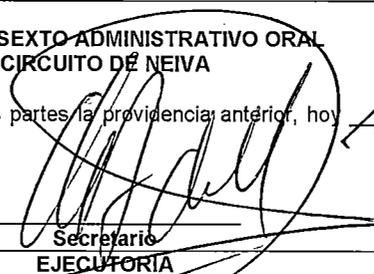
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 12 de junio de 2019, a través de la cual resolvió confirmar parcialmente la sentencia apelada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 julio/19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición <input type="checkbox"/>	Pasa al despacho SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Apelación <input type="checkbox"/>	Ejecutoriado SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

2 JUL 2019

Neiva, \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: MILLER MANRIQUE SUAZA  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620170007100

En audiencia inicial de fecha 13 de febrero de 2018 esta Agencia Judicial declaró probada la excepción de “ineptitud sustancial de la demanda por falta de requisitos formales” y se ordenó el archivo del proceso. (Acta visible a fl. 73)

En la misma oportunidad el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, siendo concedido recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Huila.

La Sala segunda de decisión del Tribunal Administrativo del Huila mediante proveído del 06 de junio de 2019 resolvió confirmar parcialmente la decisión dictada por esta instancia de declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones pero únicamente frente a la pretensión cuarta de la demanda. Así mismo dispuso esa Corporación continuar el presente proceso frente a las demás pretensiones de la demanda. (fl. 4-7 c. segunda instancia)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

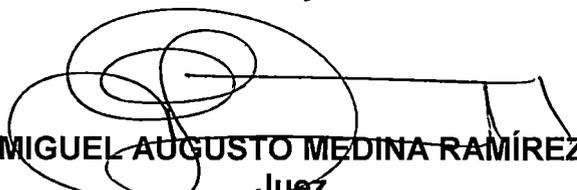
#### DISPONE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 06 de junio de 2019, a través de la cual resolvió confirmar parcialmente la decisión dictada por este Juzgado en audiencia inicial.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las 08:00 A.M., del día 26 DE AGOSTO DE 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE NEIVA

060  
Por anotación en ESTADO NO. \_\_\_\_\_ notificó a las partes la providencia anterior hoy 15 julio de 2019 a las 7:00 a.m.

  
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición \_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Apelación \_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



128

12 JUL 2019

Neiva, \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: JAVIER JIMENEZ DIAZ  
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL  
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACIÓN: 410013333006 2017 00117 00

**CONSIDERACIONES**

Mediante decision del 23 de febrero de 2018 (fl. 120), se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de enero de 2018 (fls. 98-99).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de junio de 2019 (fls. 28-35 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

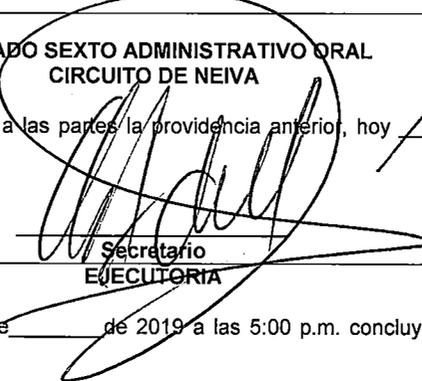
**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 10 de junio de 2019, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada sin condenar en costas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15-jul-19</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	



218

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 JUL 2019

DEMANDANTE: JOSÉ FIDEL JIMÉNEZ  
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333100620180042100

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

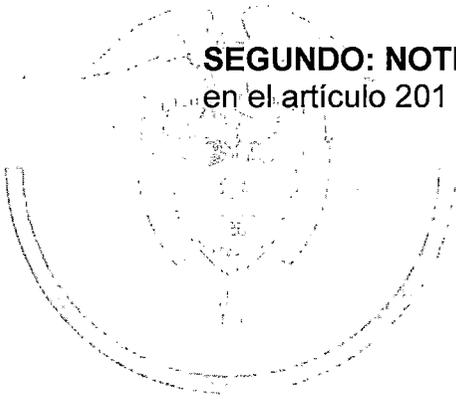
**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 08:00 A.M., del día jueves 29 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

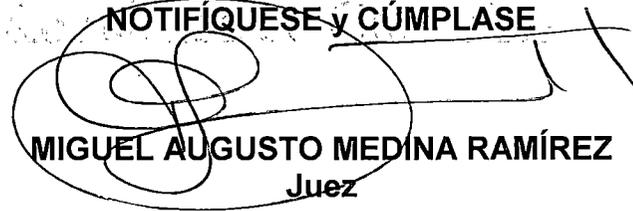
**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Comando Superior de la Ejecutoria

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez



 <b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	Secretario
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	

295



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

12 JUL 2019

Neiva, \_\_\_\_\_

RADICACIÓN:	41001333300620190005000
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LIRIA INES ALVARADO TRIVIÑO Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL HUILA

### I. ASUNTO

Decide el despacho la solicitud de reforma de la demanda<sup>1</sup> respecto de los hechos, las pruebas y las pretensiones, según memorial de solicitud; de igual manera se revolverá el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora<sup>2</sup> contra el traslado de las excepciones que se surtió a través de la Secretaría del Despacho (folio 192).

### II. CONSIDERACIONES

Evidenciada la constancia secretarial a folio anterior, observa el Despacho que el apoderado actor dentro del término de ley presentó escrito mediante el cual manifiesta que presenta reforma de la demanda respecto de los hechos, las pruebas y las pretensiones.

El artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, señala que el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, pero sólo podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

Para claridad de las partes se observa frente a los hechos un cambio de redacción en el hecho 15, y una diferenciación en los hechos 17 y 18 de la demanda inicial, que pasa a uno solo en la reforma con su respectiva nueva redacción, en las pretensiones se cambia el nombre de los perjuicios de vida en relación para ser llamados daños a la salud, y en materia de pruebas se hacen nuevas solicitudes, por lo cual se atenderá la solicitud de la misma y se surtirá el trámite que corresponde.

También obra la interposición de recurso de reposición y en subsidio apelación por el apoderado de la parte actora alegando la existencia de providencia que ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Al tenor de los artículo 242 y 243 de la ley 1437 de 2011 los recursos solo proceden contra las decisiones que adopte el juez, revisado el expediente no existe la manifestada por el apoderado en su memorial a folio 193 y por tanto deben ser rechazados de plano los recursos por improcedentes.

Se aprovecha este momento para recordar al apoderado que en la ley 1437 de 2011 los términos procesales son de orden legal y la secretaria de este despacho ha respetado e informado a las partes en forma adecuada y anticipada la misma como podrá observar en la página web al momento de la notificación de la demanda como en la constancia secretarial a folio 294, donde el control y decisión de la debida presentación se surte en la audiencia inicial por parte del juez al tenor del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

<sup>1</sup> Folios 195-286 y 290 – 293.

<sup>2</sup> Folios 193-194.

**RESUELVE:**

**1°. ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme las consideraciones expuestas.

**2°. CÓRRASE** traslado a las partes, de la admisión de la reforma de la demanda, mediante Notificación por Estado, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

**3°. RECHAZAR** de plano por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el traslado de las excepciones que se surtió a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO 060 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25-jun-19 7:00 a.m.

Secretario

**EJECUTORIA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición \_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

Apelación \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario



199

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **12 JUL 2019**

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GUARACA IPILA Y OTROS  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA HUILA  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN: 41001333100620190005100

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 08:00 A.M., del día viernes 30 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 060 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 julio de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

**EJECUTORIA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición \_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_ NO \_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_ NO \_\_\_  
Apelación \_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

12 JUL 2019

Neiva, \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: GENTIL ROJAS RAMÍREZ Y OTRA  
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P.  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN: 41001333300620190019200

### ANTECEDENTE

Mediante apoderado judicial, los señores GENTIL ROJAS RAMÍREZ y BEATRIZ MORENO CABRERA impetraron demanda ante la jurisdicción ordinaria, pretendiendo que se reconozca la rescisión por lesión enorme de los contratos de compraventa de los lotes de terreno números 44, 57, 4 Alemania, 14 Bélgica y 15 La Holanda, por vicios en el consentimiento.

Se advierte que fue admitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, imprimiéndole el trámite del proceso de verbal de mayor cuantía (fl. 61); sin embargo, en providencia de fecha 13 de junio de 2019, dispuso declararse sin jurisdicción ni competencia para tramitar el asunto por corresponder a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conclusión a la que arriba al considerar que la demandada EMGESA S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixta y la indemnización de perjuicios que se demanda, se deriva de la presunta omisión de las obligaciones de la demandada, como beneficiaria del proyecto de infraestructura y porque los hechos enjuiciados provienen de una función pública a cargo de un particular (fl. 118-119).

### CONSIDERACIONES

Como ya se indicara, los demandantes deprecian la rescisión del contrato de compraventa de bien inmueble por lesión enorme suscrito con EMGESA S.A. E.S.P.<sup>1</sup>, con el objeto que la entidad demandada pague el justo precio de los predios con deducción de una décima parte, y así ratificar el negocio jurídico de compraventa.

Es menester precisar que el medio de control procedente es el de controversias contractuales, al cuestionarse un contrato de compraventa de bien inmueble celebrado con una entidad pública, por haberse configurado, presuntamente, lesión enorme en la determinación del precio. Al respecto, el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra el medio de control de *controversias contractuales*, para obtener la existencia, nulidad, revisión, o se declare el incumplimiento del contrato, entre otros, así:

**“Artículo 141. Controversias contractuales.** Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrá pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.”

<sup>1</sup> Empresa de servicios públicos mixta. Entidad pública bajo los derroteros de la Ley 142 de 1994 y el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011. <https://www.enel.com.co/es/inversionista/enel-emgesa/estructura-organizacional.html>

Por su parte, el artículo 104 ibídem, enlistó aquellos asuntos sobre los cuales conoce la jurisdicción contencioso administrativa, entre ellos, los relativos a los contratos:

**“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...) 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

(...)

**Parágrafo.** Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”

Ahora bien, corresponde al Despacho proceder a analizar si es competente para conocer del presente asunto, en razón de la cuantía. Conforme el artículo 157 de la ley 1437 de 2011 para efectos de competencia, la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, según la estimación razonada hecha por el demandante, y en el evento que se acumulen varias pretensiones, se determinará por el valor de la pretensión mayor.

Por su parte, el artículo 155-5<sup>2</sup> ibídem consagra que los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos de controversias contractuales, cuando la cuantía no exceda de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que equivalen en la actualidad a \$414.058.000 (\$828.116X500). En el presente asunto, la cuantía se encuentra estimada por el valor de **\$1.157.141.530,00** discriminada así:

- Pedio “ <b>LOTE NUMERO 44</b> ”	\$368.320.682,00
- Pedio “ <b>LOTE NUMERO 57</b> ”	\$568.148.174,00
- Pedio “ <b>LOTE NUMERO CUATRO ALEMANIA</b> ”	\$623.783.110,00
- Pedio “ <b>LOTE NUMERO 14 BELGICA</b> ”	\$22.985.817,00
- Pedio “ <b>LOTE DE TERRENO NUMERO 15 LA HOLANDA</b> ”	\$368.320.682,00
<b>TOTAL AVALUO DE LOS PREDIOS (...)</b>	<b>\$1.623.939.851,00</b>
Valor pagado por EMGESA	\$338.227.040,00
Diferencia con el Justo Precio	<b>\$1.285.712.811,00</b>
10% de la diferencia (Art. 1.948 del C.C.)	<b>\$128.571.281,00</b>
<b>MONTO QUE DEBE PAGAR EMGESA</b>	<b>\$1.157.141.530”</b>

Así las cosas, se determina que este despacho carece de competencia por factor cuantía, en la medida que dichos valores superan los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tope máximo para que sea atribuible la competencia a los Jueces Administrativos (Numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011). De suerte que, el conocimiento del asunto corresponde en primera instancia a los Tribunales Administrativos, por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

<sup>2</sup> “**COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

166

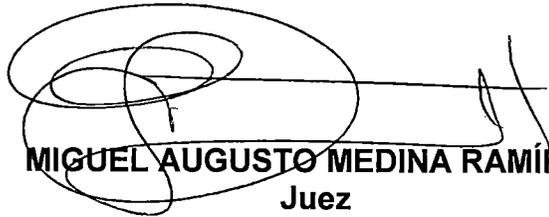
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

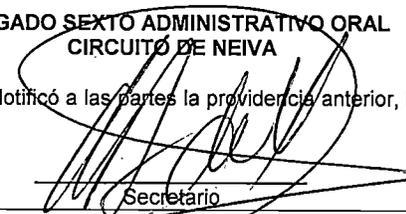
**RESUELVE:**

**1º. PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia por factor cuantía para conocer el presente asunto, conforme a las consideraciones expuestas.

**2º. SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso a la Oficina Judicial de Neiva, para que sea repartido a los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo los registros en el software de gestión.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO <u>060</u> a.m.	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>15/04/19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___      Pasa al despacho SI ___ NO _____
_____ Secretario	



128

12 JUL 2019

Neiva, \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: JOSÉ ROBINSON TRUJILLO Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS  
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 41001333300620190019500

**CONSIDERACIONES**

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos apoderadas a quienes se les otorgo poder (fl.15-16), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de ellas; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control de reparación directa, mediante apoderada judicial por JOSÉ ROBINSON TRUJILLO PEREZ, JOSÉ LUIS TRUJILLO SALINAS, CRISTIAN FABIAN TRUJILLO SALINAS, DANIEL FELIPE SALINAS OLAYA, FLORESMIRO TRUJILLO y ANGELA PÉREZ ALDANA en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE PALERMO e INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO DE PALERMO.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, dos (2) portes al municipio de Palermo y dos (2) portes locales Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO. RECONOCER** personería a la Dra. EVIDALIA CHACÓN RAMÍREZ, identificada con la C.C. No. 26.515.684 de Iquira-Huila y T.P. No. 138.851 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder obrante a folios 15-16.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MÉDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>68</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15-julio/19</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 (Secretario)
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____      Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	